SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202603138
OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EN LA COMUNIDAD DE CORREGIMIENTOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO LOS CONOCIMIENTOS SOBRE LA LEPRA, MEDIANTE ESTRATEGIAS INFORMATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO QUE PROMUEVAN EL RECONOCIMIENTO TEMPRANO DE LA ENFERMEDAD Y LA REDUCCIÓN DEL ESTIGMA ASOCIADO A LA MISMA"
ASOCIADO: FUNDACION SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLANTICA FUNSORECAT
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.184.873-7

Entre los suscritos, **LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.129.425,** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** en su condición de **Secretario de Salud**, nombrado bajo el Decreto No. 003 del 2 de enero de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019968 del 3 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar convenios de asociación y sus modificaciones conforme lo establece el parágrafo No. 5 del artículo primero del Decreto 000391 del 8 de octubre de 2024; el cual modificó el artículo primero del Decreto 00021 del 2 de enero del 2020. Por una parte, y por la otra, **MARCELA CLAUDIA DONADO GARCIA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.871.539, quien obra en calidad de representante legal de la **FUNDACION SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLANTICA FUNSORECAT**, entidad sin ánimo de lucro, con **NIT No. 900.184.873-7**, como consta en el certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Convenio de Asociación **No. 202603138**, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, así como Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a fecha 30 de septiembre 2026 fue celebrado el Convenio de Asociación **No. 202603138** entre el Departamento del Atlántico y la **FUNDACION SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLANTICA FUNSORECAT**, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EN LA COMUNIDAD DE CORREGIMIENTOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO LOS CONOCIMIENTOS SOBRE LA LEPRA, MEDIANTE ESTRATEGIAS INFORMATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO QUE PROMUEVAN EL RECONOCIMIENTO TEMPRANO DE LA ENFERMEDAD Y LA REDUCCIÓN DEL ESTIGMA ASOCIADO A LA MISMA" **2.** Que el valor total del convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($714.285.714)**, discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($500.000.000).** El valor del aporte de la Entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($214.285.714)**. **3.** Que el plazo del convenio de asociación se pactó hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día 06 de octubre 2026 fueron aprobadas las garantías que cubren la ejecución del convenio de asociación. **5.** Que el día 06 de octubre 2026 las partes suscribieron acta de inicio del convenio de asociación. **6.** Que, mediante solicitud enviada por la Subsecretaria de Salud Pública, supervisora del convenio en mención, de fecha 03 de noviembre de 2026, se solicitó la modificación del Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral del convenio de asociación, lo cual se fundamentó así: *"En el marco de la ejecución del citado convenio, y con ocasión de la mesa de trabajo realizada entre el Asociado y la Subsecretaría de Salud Pública en calidad de supervisora del convenio, se llevó a cabo una revisión integral del Anexo Técnico en cumplimiento de sus actividades. Producto de este seguimiento, las partes evidenciaron la necesidad de ajustar los corregimientos priorizados del anexo técnico con el fin de precisar la cobertura geográfica del proyecto, excluyendo del anexo los centros poblados inicialmente incluidos y conservar exclusivamente la relación nominal de los cuarenta y siete (47) corregimientos legalmente constituidos bajo los criterios técnicos del Análisis de Situación en Salud (ASIS) del departamento. Por lo anterior y atendiendo la estructura formal de la división político-administrativa del Departamento, así como el comportamiento epidemiológico y los criterios técnicos del Análisis de Situación en Salud (ASIS), se ha depurado la matriz para*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202603138
OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EN LA COMUNIDAD DE CORREGIMIENTOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO LOS CONOCIMIENTOS SOBRE LA LEPRA, MEDIANTE ESTRATEGIAS INFORMATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO QUE PROMUEVAN EL RECONOCIMIENTO TEMPRANO DE LA ENFERMEDAD Y LA REDUCCIÓN DEL ESTIGMA ASOCIADO A LA MISMA"
ASOCIADO: FUNDACION SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLANTICA FUNSORECAT
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.184.873-7

eliminar los centros poblados y enfocar el despliegue operativo de la actividad contratada estrictamente en los corregimientos en mención, de los cuales dentro del convenio se encuentran priorizados treinta y uno (31). Con el fin de garantizar, que todas las variables operen de manera armónica para el adecuado desarrollo y cabal cumplimiento del objeto contractual al desarrollar estrategias lúdico-informativas y de sensibilización en el espacio público con el propósito de fortalecer los conocimientos de la comunidad, desmitificar creencias erróneas, promover el reconocimiento temprano de los signos y síntomas y reducir el estigma asociado a la lepra en el Departamento del Atlántico, es necesario modificar los corregimientos priorizados, así: Campeche, Pital de Megua, Sibarco, Bohórquez, Carreto, Leña, Paluato, Bocatocino, Chorrera, San José de Saco, Santa Verónica, Arroyo de Piedra, Palmar de Candelaria, Santa Cruz, Burrusco, Hibácharo, Martillo, Puerto Giraldo, La Retirada, Santa Rita, Villa Rosa, Rotinet, Arroyo Negro, Las Tablas, Cien Pesos, El Porvenir (las compuertas), Aguada de pablo, Gallego, la Peña, Molinero y Algodonal. Sumado a lo anterior y con el propósito de garantizar una cobertura territorial equitativa, organizada y efectiva en la ejecución de las actividades de salud pública, se establece como población beneficiaria un total de 1.700 personas, distribuidas a razón de 50 beneficiarios por cada uno de los 34 corregimientos priorizados. Esta distribución responde a criterios de planificación territorial, accesibilidad y equidad en la intervención, permitiendo asegurar una participación proporcional de las comunidades, optimizar los recursos disponibles y contribuir al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el proyecto, sin modificar el alcance técnico de las actividades programadas, por ello se deben aplicar los ajustes correspondientes al anexo técnico. Dichas modificaciones no afectan la planeación, la ejecución del objeto contractual ni el cumplimiento de las metas previstas, y tampoco el presupuesto de acuerdo con la información contenida en el convenio. Es importante señalar que el Otrosí solicitado contempla aspectos necesarios para la adecuada ejecución del convenio de asociación, sin que ello implique modificación alguna del objeto contractual, del valor, ni del plazo, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas. En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito se adelante el trámite correspondiente para la elaboración y suscripción del Otrosí modificatorio al Convenio de Asociación No. 202603138, en los términos aquí plasmados. De manera puntual, las modificaciones solicitadas al Anexo Técnico No. 1 del convenio de asociación son las siguientes:

ACLARACIÓN PROPUESTA AL ANEXO TÉCNICO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202603140			
ACTIVIDAD	**VARIABLE/S**	**OBSERVACIONES**	**VARIABLE AJUSTADA**
Desarrollar una estrategia lúdico-informativa y de sensibilización en el espacio público de 31 corregimientos priorizados del Departamento, con el propósito de fortalecer los conocimientos de la comunidad, desmitificar creencias erróneas, promover el reconocimiento	Corregimientos Priorizados, Metodología, Apoyo Logístico, Material Educativo o de apoyo a entregar.	Teniendo en cuenta las Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por las partes en la mesa de trabajo desarrollada previamente, se hace necesario el anexo técnico en lo relacionado con los corregimientos priorizados, la metodología, el apoyo logístico y el material educativo o de apoyo a	**Corregimientos Priorizados:** CAMPECHE, PITAL DE MEGUA, SIBARCO, BOHÓRQUEZ, CARRETO, LEÑA, PALUATO, BOCATOCINO, CHORRERA, SAN JOSÉ DE SACO, SANTA VERÓNICA, ARROYO DE PIEDRA, PALMAR DE CANDELARIA, SANTA CRUZ, BURRUSCO, HIBÁCHARO, MARTILLO, PUERTO GIRALDO, LA RETIRADA, SANTA RITA, VILLA ROSA, ROTINET, ARROYO NEGRO, LAS TABLAS, CIEN PESOS, EL PORVENIR (LAS COMPUERTAS), AGUADA DE PABLO, GALLEGO, LA PEÑA, MOLINERO Y ALGODONAL.

temprano de los signos y síntomas y reducir el estigma asociado a la lepra.		entregar.	**Metodología:** La actividad se desarrollará mediante una estrategia lúdico-informativa y participativa, en el espacio público de cada uno de los 31 corregimientos priorizados, dirigida a la comunidad en general. Población a intervenir: 1240 personas para los 31 corregimientos. Se dará por cumplida la actividad si la convocatoria alcanza como mínimo el 90% de la meta de asistentes definida para el convenio. En ejercicio de su autonomía técnica y operativa, propia de los convenios de asociación, el asociado propondrá la estrategia lúdico-informativa a implementar, la cual deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente: 1. Apertura comunitaria y ambientación del punto lúdico-informativo en el espacio público. 2. Convocatoria previa articulada con la alcaldía, la JAC y/o los líderes comunitarios del corregimiento. 3. Desarrollo de la actividad por estaciones o momentos. La actividad deberá contar con un mínimo de cuatro (4) estaciones, cada una orientada a la siguiente finalidad, sin perjuicio de que el asociado defina libremente el nombre, los materiales y la mecánica de cada una: - Estación 1: desmonte de los mitos y creencias erróneas más frecuentes sobre la lepra (formas de contagio, curabilidad, necesidad de aislamiento). - Estación 2: reconocimiento de los signos y síntomas tempranos de la enfermedad (manchas cutáneas con pérdida de sensibilidad). - Estación 3: información sobre las etapas del tratamiento con Poli Quimioterapia (PQT) y su condición de enfermedad curable. - Estación 4: sensibilización frente al estigma y la discriminación hacia las personas afectadas por lepra, y promoción de una respuesta comunitaria de inclusión y apoyo.

			- Cierre: manifestación pública, individual y voluntaria, del compromiso de los asistentes contra el estigma y la discriminación asociados a la lepra. 4. Orientación técnica y resolución de dudas por parte del profesional de salud. 5. Entrega de material educativo a los participantes. 6. Aplicación de una evaluación rápida de conocimientos antes y después de la actividad. El asociado será responsable de definir el nombre de la estrategia, los materiales didácticos y la mecánica específica de cada estación y del cierre, como aporte propio de su experiencia y conocimiento del territorio, siempre que se cumpla con la finalidad y el número mínimo de estaciones aquí establecidos. **Apoyo Logístico:** La actividad se podrá desarrollar en espacio público libre (parque, plaza o punto central) con afluencia de público en cada uno de los 31 corregimientos. El asociado deberá disponer, como mínimo, de los siguientes recursos, pudiendo definir libremente sus características técnicas específicas: 1. Sistema de sonido (parlantes, micrófono). 2. Material didáctico e interactivo para el desarrollo de las estaciones (mitos y realidades, signos y síntomas, tratamiento PQT), a definir por el asociado. 3. Elementos para la estación de sensibilización frente al estigma y para el cierre de compromiso comunitario. 4. Mobiliario y cubierta adecuados a las condiciones de sombra natural del lugar (mesas, sillas, toldo o carpa), extensiones eléctricas y planta eléctrica de respaldo si aplica. 5. Hidratación y refrigerio saludable para los asistentes: 1.240 unidades para los 31 corregimientos. **Material Educativo o de apoyo a entregar:** Material educativo con los

			mensajes clave de sensibilización frente a la lepra, 1.240 unidades para los 31 corregimientos, que debe cumplir, como mínimo, con los siguientes parámetros: 1. Contenido: mitos y realidades, signos y síntomas tempranos, tratamiento con Poliquimioterapia (PQT) y prevención del estigma, en lenguaje sencillo, para que los participantes puedan replicar los mensajes en su hogar o comunidad. 2. Legibilidad: tipografía clara y mensajes breves. 3. Formato: material impreso de tamaño portátil, con un nivel de resistencia que garantice su conservación y uso posterior. El asociado definirá libremente el formato específico, la diagramación, el material, el gramaje y el proceso de producción del material educativo, siempre que se cumplan los anteriores parámetros mínimos, en virtud de la autonomía técnica y administrativa propia de los convenios de asociación. El diseño debe incluir la imagen institucional con logos y mensajes clave de sensibilización frente a la lepra

7. Que la modificación se realizará únicamente al **ANEXO TÉNICO No. 1** del convenio en los términos solicitados. **8.** Que la Secretaría de Salud Departamental considera procedente y jurídicamente viable la suscripción de un otrosí modificatorio al convenio, en atención a la necesidad de realizar ciertos ajustes que permiten asegurar una ejecución adecuada, eficiente y transparente del mismo. Esta decisión se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de modificar los contratos estatales, incluyendo convenios de asociación, siempre que tales modificaciones sean debidamente justificadas, se enmarquen en los principios de la contratación estatal y cuenten con el acuerdo de voluntades entre las partes. En el desarrollo de la ejecución del convenio pueden surgir situaciones no previstas originalmente, que hacen necesario precisar, ajustar o modificar aspectos relacionados con el objeto, el alcance de las actividades, los compromisos de las partes, el cronograma, la distribución de aportes o cualquier otro elemento operativo o presupuestal. En tal sentido, la presente modificación responde a la necesidad de realizar ajustes que no alteran la esencia del convenio, sino que contribuyen a su adecuada interpretación, aplicación y cumplimiento, garantizando la coherencia entre lo pactado y las condiciones reales de ejecución. Esta modificación busca mantener la coherencia entre los compromisos establecidos por las partes, la planeación contractual y los resultados esperados, asegurando la continuidad del proyecto sin afectar la transparencia, economía y responsabilidad en la ejecución del convenio. **9.** Que previa revisión y aval del supervisor del convenio de asociación, la Secretaría de Salud Departamental encuentra viable la suscripción del **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1**. **10**. Que, por regla general, los convenios de asociación pueden ser modificados

cuando sea necesario para lograr su finalidad de desarrollar conjuntamente las actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por el asociado. **11.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los convenios de asociación de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros. **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del convenio de asociación. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los Contrato y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los Contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público*". **14.** Que, con base en todo lo expuesto, la Secretaría de Salud Departamental, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el convenio de asociación se encuentra vigente, procede a celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Convenio de Asociación **No. 202603138**, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El presente otrosí tiene por objeto modificar el Anexo Técnico No.1 del Convenio de Asociación **No. 202603138**, conforme a las necesidades identificadas por las partes y de acuerdo con las consideraciones técnicas, administrativas y operativas que sustentan la presente modificación contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO:** Modifíquese el Anexo Técnico No. 1 del Convenio de Asociación **No. 202603138**, el cual para todos los efectos será reemplazado integralmente por el Anexo Técnico (Versión Ajustada). El Anexo Técnico contiene los ajustes, actualizaciones, especificaciones y demás modificaciones acordadas por las partes, y hará parte integral del Convenio de Asociación **No. 202603138** y del presente otrosí modificatorio para todos los efectos legales y contractuales. El Anexo Técnico No.1 actualizado, será publicado en la plataforma transaccional SECOP II, en el mismo sentido y alcance de la presente modificación contractual**. CLÁUSULA TERCERA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio de asociación, tal como lo reconoce la **FUNDACION SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLANTICA FUNSORECAT** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del Convenio de Asociación **No. 202603138** no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y exigibles. **CLÁUSULA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE Y CARGO	DEPENDENCIA
Proyectó:	Suad Ahcar / Contratista	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Revisó:	Giovani Bacci / Contratista	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Revisó:	Leonor Peréz / Subsecretaria	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Aprobó	Luis Carlos Fajardo / Secretario	Secretaría de Salud Departamental